

DICTAMEN EN MINORIA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3185/2018-PE Y OTROS QUE PROPONEN LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA BICAMERALIDAD EN EL PARLAMENTO

DICTAMEN EN MINORIA

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019.

Señora Presidenta:

El congresista que suscribe, miembro titular de la Comisión de Constitución y Reglamento, presento el Dictamen en Minoría respecto de los Proyectos de Ley 3185/2018-PE y otros que proponen la reforma constitucional para el restablecimiento de la bicameralidad en el Parlamento.

Después del análisis y debate correspondiente en la Comisión de Constitución, discrepo profundamente con el artículo 90, por lo que propongo al Pleno la aprobación del texto sustitutorio del presente Dictamen en Minoría.

I. Situación Procesal de la Propuesta

Los Proyectos de Ley 3185/2018-PE y otros, fueron derivados a la Comisión de Constitución y Reglamento, donde fueron dictaminados, sin tomar en cuenta el aspecto señalado durante el debate, relativo a la rendición de cuentas, que es un elemento sustancial para luchar contra la corrupción, es por ello, que en concordancia con la Convención Interamericana Contra la Corrupción y el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción, resulta pertinente incorporar la declaratoria de intereses y patrimonio en forma pública, bajo responsabilidad de ley. Es por estas razones que se propone el siguiente texto sustitutorio.



Propuesta al Texto Sustitutorio del Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley 899/2016-CR, 1325/2016-CR, 1678/2016-CR, 1740/2017-CR, 2447/2017-CR, 3185/2018-PE y 3259/2018-CR, que proponen una reforma constitucional para el restablecimiento de la bicameralidad en la estructura del Congreso de la República.

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993 PARA ESTABLECER LA BICAMERALIDAD DENTRO DE LA ESTRUCTURA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Modificación de diversos artículos de la Constitución Política de 1993.

Modifícanse los artículos 56, 57, 82, 85, 86, 87 (...)

Artículo 90°. - El Poder Legislativo reside en el Parlamento Nacional, el cual consta de dos cámaras: Las Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

La Presidencia del Parlamento de la Nación es ejercida por el Presidente de la Cámara de Senadores desde la instalación y durante la primera legislatura, alternándose con el Presidente de la Cámara de Diputados en periodo anual de sesiones, que comprende dos (2) legislaturas ordinarias.

El Cámara de Senadores se compone de cincuenta (50) parlamentarios y la Cámara de Diputados, de ciento treinta (130) parlamentarios. Los miembros del Parlamento de la Nación se eligen por un periodo de cinco (5) años.

Para ser elegido Senador se requiere:

- 1. Ser peruano de nacimiento
- 2. Gozar de derecho de sufragio
- 3. Tener treinta y cinco (35) años
- 4. Tener conducta intachable.

Para ser elegido Diputado se requiere:

- 1. Ser peruano de nacimiento
- 2. Gozar de derecho de sufragio
- 3. Tener veinticinco (25) años
- 4. Tener conducta intachable.

Todos los parlamentarios se eligen a través de proceso electoral regulado por ley. **Una vez elegidos,** los parlamentarios deben declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, de acuerdo a ley.

Los candidatos a la vicepresidencia pueden integrar las listas de candidatos a Senadores o Diputados.

July 1

V